



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Matrimonio: 2021-00062

Contrayentes: Diego F. Hernández Calderón y Eliana Hernández M.

Por primera vez al despacho la solicitud en referencia, observándose que no reúne las exigencias del numeral 11° del artículo 82 del CGP, toda vez que los registros civiles de los contrayentes no traen claramente la nota marginal de matrimonio, de otro lado y como se apreciaba coincidencia en el primer apellido de cada uno de ellos, a fin de evitar una presunta nulidad (Art 140 C.Civil) , se les requiere para que también aporten sus partidas de bautismo, en uno y otro caso deben ser expedidas en un término no mayor a 30 días, así mismo los registros civiles de los hijos que hayan procreado, por consiguiente, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud en referencia, de conformidad con el numeral 3° del artículo 17 del C. General del Proceso.

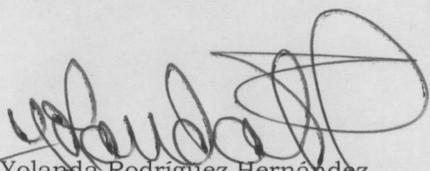
SEGUNDO: Requerir a los contrayentes para que aporten los documentos relacionados al inicio de esta providencia.

TERCERO: Se les reconoce personería a DIEGO FERNANDO HERNANDEZ CALDERON Y ELIANA HERNANDEZ MOSQUERA, para que actúen en causa propia.

CUARTO: Dese a conocer esta decisión según los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández